

tmt.

249



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Poder Contencioso Administrativo y Tributario

Sala II

**“ROLLANO ANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS  
(EXCEPTO RESP. MEDICA)”  
EXP 36969/0**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2015.

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

1. Que, a fs. 439/444 vta., el Sr. juez de grado –en lo que aquí interesa– hizo lugar a la demanda promovida por la parte actora y ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires abonarle la suma de veintiún mil pesos (\$21.000). Asimismo, rechazó la demanda en relación al tercero Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., cuya citación fue solicitada por el GCBA (v. fs. 444 vta.).

2. Que, a fs. 446 y 449, el GCBA y la parte actora apelaron la sentencia precitada, recursos que fueron concedidos a fs. 447 y 450, respectivamente.

3. Que si bien este tribunal entendía que, a fin de tratar las apelaciones, debía tomarse como base el valor involucrado en el recurso (*in re* “Rodríguez Alonso Alejandro Martín c/ GCBA s/ daños y perjuicios [excepto resp. Médica] Expte. EXP N°40479/0 del 06/12/13; entre otros), en atención al criterio adoptado recientemente por el Tribunal Superior de Justicia *in re* “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Droguería Medipacking S.R.L. c/ GCBA s/ cobro de pesos” (el 06/03/15), razones de economía procesal llevan a adecuarse a la posición allí asumida. La postura de dicho tribunal se asienta en que, para determinar el “valor cuestionado” a los fines de la admisibilidad formal del recurso de apelación, debe contemplarse el valor objetado en el proceso (y no en el recurso).

4. Que, en consecuencia, a los efectos de lo previsto en el artículo 230 del CCAyT, y bajo el apercibimiento establecido por el artículo 237 del mismo cuerpo legal, corresponde, sin más, colocar los autos en secretaría a fin de que los recurrentes expresen agravios.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**: poner los autos en secretaría a efectos de que los recurrentes expresen agravios (art. 230 CCAyT), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 237 del mismo cuerpo legal.

Regístrese, notifíquese por secretaría y, sigan los autos según su estado.

Dr. Esteban Centanaro  
Juez de Cámara  
Contencioso, Administrativo y Tributario  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mabel Daniele  
Jueza de Cámara  
Contencioso, Administrativo y Tributario  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando E. Juan Lima  
Juez de Cámara  
Contencioso, Administrativo y Tributario  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires